

Señora:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Guadalajara – Valle del Cauca

Ref: SUCESIÓN INTESTADA
DTE: MARIA CARLINA CARDONA ARANGO y otros
CAUSANTE: MARIA CARLINA DE JESUS ARANGO DE CARDONA
RAD: 2014-00366-00

REF: *Recurso de reposición contra el Auto No. 499 del 14 de marzo del año 2023, notificado por el estado de 15 de marzo del año 2023.*

ANDRES FELIPE MURGUEITIO LONDOÑO mayor de edad identificado con la cedula No. 1.116.232.247 de Tuluá-Valle, Abogado identificado con la tarjeta profesional No. 284.544 del C.S.J., y domiciliado en la ciudad de Tuluá-Valle, actuando en calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente y encontrándome dentro del término legal me permito interponer, **“Recurso de reposición contra el Auto No. 499 del 14 de marzo del año 2023, notificado por el estado de 15 de marzo del año 2023, lo anterior conforme el Art 318 del C.G.P, por las siguientes razones:**

TESIS DEL JUZGADO - Auto No. 499

Dispone el despacho mediante el RESUELVE numeral PRIMERO del auto apelado lo siguiente:

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1º). **NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado judicial de la señora **CLAUDIA PATRICIA CARDONA BENAVIDES**, esto es aceptar la renuncia a los derechos herenciales de la misma, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Por lo anterior, se le reitera se sirva acreditar el registro civil de nacimiento de la misma, y la respectiva escritura pública de corrección del registro civil de defunción del señor **HECTOR FABIO CARDONA ARANGO**.

SUSTENTACION DEL RECURSO

El suscrito apoderado, de forma respetuosa me permito presentar este recurso basándome en los siguientes hechos:

*El despacho judicial en su numeral primero de los hechos menciona que la señora **CLAUDIA PATRICIA CARDONA BENAVIDES** no puede renunciar a su derecho herencia, además el juzgado reitera en que se debe acreditar el registro civil de nacimiento de la misma **CLAUDIA PATRICIA** y **A SU VEZ TAMBIEN LA** respectiva escritura pública de corrección de registro civil de nacimiento.*

*Cabe resaltar señor Juez que el juzgado, **NO** puede obligar a la señora **CLAUDIA PATRICIA CARDONA BENAVIDES** a realizar tramite de **CORRECCION DE REGISTRO DE NACIMIENTO** para que sea reconocida, se le explica al juzgado de nuevo que la señora **CLAUDIA** se encuentra fuera*

del país por lo cual para ella en este momento es imposible hacer ese trámite como lo relocizaron sus humanos.

Pero más importante es tener en cuenta que el proceso de sucesión no se puede detener porque uno de los presuntos herederos que no ha sido reconocido se niega a realizar tramite de CORRECCION DE REGISTRO DE NACIMIENTO.

En vista de lo anterior es importante demostrar que el mismo DESPAHO JUDICIAL ordeno mediante el AUTO 1289 del 29 de junio del año 2022, ordeno realizar el emplazamiento de los herederos INDETERMINADOS del CAUSANTE – HECTOR FABIO CARDONA ARANGO, por lo cual esta se realizó de manera correcta por el despacho judicial como se evidencia en el proceso DIGITAL, en el CUADERNO No. 2, archivo digital No. 68 por el cual el juzgado anexa el emplazamiento del causante HECTOR FABIO CARDONA ARANGO, publicación que cumplió todos los lineamiento normativos y las exigencias de la ley 2213 del año 2022, cumpliéndose el presupuesto legal del EMPLAZAMIENTO A HEREDEROS INTERDEMINADOS, siendo este hecho motivo de que el JUZGADO NO puede obligar a una persona hacer trámite legal de CORRECCION DE REGISTRO DE NACIMIENTO, el cual no desea hacer, y más aún el proceso de sucesión debe de continuar ya que se ha cumplido con las cargas procesales para ejercer la continuidad del trámite de sucesión.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB

PROCESO HISTÓRICO
CÓDIGO DEL PROCESO 76111400300120140036600

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2014
Departamento	VALLE DEL CAUCA	Ciudad	GUADALAJARA DE BUGA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 001 Guadaluja De Buga	Distrito/Circulo	BUGA
Juez/Magistrado	WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ		
Número	10308	Número	03
Consecutivo		Interposición	
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	SUCESIÓN DE MENOR Y MINIMA CUANTIA
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandado/Indicado/Causante	CECULA DE CIUDADANIA	1110022200233	Heredero Indeterminado Hector Fabio Cardona Arango
Demandado/Indicado	CECULA DE CIUDADANIA	4039904	Maria Carina Cardona Arango
Defensor Privado	CECULA DE CIUDADANIA	11823224	Andrés Felipe Murgueta Londoño
Demandado/Indicado/Causante	CECULA DE CIUDADANIA	292047	Maria Carina De Jesus Arango De Cardona

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro: 29/11/2022 10:30:38 A. M. Estado Actuación: REGISTRADA

Ciclo: GENERALES Tipo Actuación: AUTO EMPLAZA

Etapas Proceso: Fecha Actuación: 29/11/2022

Actuación: Se Emplaza A Los Herederos Indeterminados De Suher HECTOR FABIO CARDONA ARANGO YA DEMANDA Y ANEXOS SE ENCUENTRAN CARGADOS CON ANTEROVEDAD.

Responsable: Luz Stella Castano Osorio

Registro: Es Privado

Término: TÉRMINO JUDICIAL Calendario: JUDICIAL

Días Del Término: 15 Fecha Inicio: 29/11/2022

Fecha Fin Término: 10/12/2023

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo: Ninguno archivo selec.

Nombre Del Archivo	Fecha De Carga	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Carga	Estado
AutoEmplaza.Pdf	2022-11-29	Auto Emplaza	9118CE2DF0462AAE1E2750585580706089755C	104	2	1	2	Digital	Activo

PETICIONES

PRIMERA: Solcito a usted señora Juez; **reponer el Auto No. 499 del 14 de marzo del año 2023, notificado por el estado de 15 de marzo del año 2023**, teniendo en cuenta la sustentación del recurso y pruebas aportadas.

SEGUNDO: Reponer el Numeral **PRIMERO** del RESUELVE del **Auto No. 499**, procediendo el despacho su señoría a **NO, REITERAR que la señora CLAUDIA PATRICIA CARDONA BENAVIDES**, debe acreditar documentos de corrección de registro de nacimiento y escritura pública del mismo procedimiento, toda vez que ya se cumplió el **EMPLAZAMIENTO a HEREDEROS INDETERMINADOS** y la señora CLAUDIA no ha legalizado su derechos a intervenir en el proceso de sucesión, y a su vez el juzgado ha obrado legalmente, por lo cual **NO** existe violación al debido proceso y este debe continuar con los **HEREDEROS RECONOCIDOS** por el despacho judicial dentro del proceso de sucesión.

TERCERO: Se ordene rehacer el trabajo de partición, y se dé la continuación de la sucesión sin tener en cuenta a la señora CLAUDIA PATRICIA CARDONA BENAVIDES, por que legalmente no ha sido reconocida, además de no querer ser reconocida, y de que el tiempo para ser reconocida se ha vencido por cumplirse en feliz término el **EMPLAZAMIENTO**.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

- Art 318 del C.G.P

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- Emplazamientos herederos indeterminados.

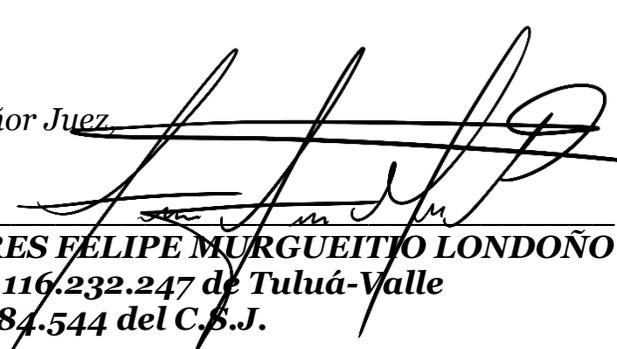
PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo su competencia señora, **JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.

NOTIFICACIONES

EL suscrito apoderado, en la dirección carrera 26 No. 24-15 Centro Tuluá-Valle, celular 3152132215 o en el correo electrónico afmurgue2010@gmail.com

Del señor Juez,


ANDRES FELIPE MURGUEITIO LONDOÑO
C.C. 1.116.232.247 de Tuluá-Valle
T.P. 284.544 del C.S.J.



*Correo electrónico: afmurgue2010@gmail.com – Celular 315 213 2215
Carrera 26 No. 24-15 – Oficina: Asesoría Jurídica
Tuluá – Valle del Cauca*